

**Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2013 —  
FK/Comisión**

(Asunto T-248/13)

(2014/C 9/39)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* FK (Damasco, Siria) (representantes: E. Grieves, Barrister, y J. Carey, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (CE) n° 14/2007 de la Comisión, de 10 de enero de 2007, por el que se modifica por septuagésima cuarta vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo (DO L 6, p. 6) en la medida en que afecta a la parte demandante, y la decisión de la Comisión de 6 de marzo de 2013 de mantenerla en la lista.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la decisión impugnada no fue adoptada sin demora ni dentro de un plazo razonable.
- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión no apreció autónomamente si la parte demandante cumplía los requisitos pertinentes. En particular, ésta alega que la Comisión: a) no procuró ni aportó las pruebas para respaldar sus alegaciones; b) no garantizó que la motivación correspondiera a la formulada por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas ni procuró ni aportó en sus alegaciones los detalles suficientes para que la parte demandante pudiera defenderse adecuadamente; c) no examinó si alguna de las alegaciones se sustentaba en material viciado por haber sido obtenido mediante tortura, y d) no procuró ni aportó medios de prueba de descargo.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Comisión no aplicó la carga y los requisitos de la prueba correctos.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la motivación aportada por la Comisión estaba legalmente viciada por cuanto: a) ninguna de las alegaciones formuladas era respaldada mediante las pruebas pertinentes, por lo que no se logró demostrar que

las alegaciones fueran fundadas; b) algunas alegaciones no eran suficientemente precisas para que la parte demandante tuviera la oportunidad de desvirtuarlas adecuadamente; c) algunas razones eran tan antiguas y/o imprecisas que resultaba imposible establecer un vínculo con los criterios relevantes, y d) algunas alegaciones no guardaban una coherencia con los medios de prueba de descargo.

- 5) Quinto motivo, basado en que la Comisión no tuvo una actuación proporcionada, sopesando adecuadamente los derechos fundamentales de la parte demandante con el riesgo real que supuestamente ella entrañaba.

**Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2013 —  
Panrico/OAMI — HDN Development (Krispy Kreme  
DOUGHNUTS)**

(Asunto T-534/13)

(2014/C 9/40)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Panrico, SA (Barcelona, España) (representante: D. Pellisé Urquiza, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* HDN Development Corp. (Frankfort, Estados Unidos de América)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- admita a trámite el presente recurso;
- revoque la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior en el asunto R 623/2011-4, de fecha 25 de julio de 2013, notificada a esta parte el 29 de julio de 2013; y
- declare la nulidad de la marca comunitaria n° 1 298 785 «KRISPY KREME DOUGHNUTS».

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* Marca figurativa «Krispy Kreme DOUGHNUTS» para productos y servicios de las clases 25, 30 y 42 — Marca comunitaria registrada n° 1 298 785

*Titular de la marca comunitaria:* HDN Development Corp.

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Demandante